



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------|--------------------------------------|
| Proceso | CESACIÓN EFECTOS CIVILES |
| Demandante | MARÍA CRISTINA MEJÍA PÉREZ |
| Demandado | JUAN JOSÉ QUIROS ARROYAVE |
| Radicado | 05001 3110 005 2023 00102 00. |
| Interlocutorio | Nº 205 de 2023. |
| Decisión | Admite Demanda |

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES** instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA MEJÍA PÉREZ** frente al señor **JUAN JOSÉ QUIROS ARROYAVE**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos y los lineamientos del artículo 82 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE CESACIÓN EFECTOS CIVILES instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA MEJÍA PÉREZ** frente al señor **JUAN JOSÉ QUIROS ARROYAVE**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia el presente proveído.

QUINTO: Se requiere al demandado a efectos de que aporte su registro civil de nacimiento.

SEXTO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO, para representar a la parte demandante en este proceso

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdffb2417601443532783c700610fab2496543b3d8d8895668376889b3b921c**

Documento generado en 22/03/2023 12:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>